RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad No. Superintendencia 2021-131349

1. Obsérvese que el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, recibió el proceso de la referencia el día 13 de septiembre de 2022, sin que dentro del plazo de seis (6) meses siguientes emitiera pronunciamiento alguno al respecto.

Así, antes del vencimiento del periodo antes dicho el abogado Fernando Rodríguez oportunamente solicitó dar aplicación el artículo 121 del Estatuto Prosesal.

En consecuencia, de las anteriores precisiones, este Despacho **Avoca** la competencia del presente asunto.

2. Ofíciese a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del inciso 2 del artículo 121 ibídem, comunicación a la que se deberá anexar copia de esta providencia a fin de poner en conocimiento la situación antes expuesta y copia de lo actuado.

Por secretaría ofíciese a la Oficina de reparto para que efectúe la compensación respectiva.

3. Con fundamento en el artículo 327 del Código General del Proceso, se **admite** en efecto **devolutivo** el recurso de apelación interpuesto por el extremo pasivo, contra la sentencia proferida el día 20 de mayo de 2022 (Carpeta primera instancia Pdf 085), en el proceso de la referencia.

En los términos del artículo 14 de la Ley 2213 de 2022, ejecutoriada esta providencia el apelante cuenta con cinco (5) días para sustentar los reparos propuestos contra el fallo de primer grado, so pena de declarar desierto el recurso. Vencido este período, comienza a correr el plazo de cinco (5) días para que se pronuncie la parte no apelante.

Los respectivos escritos deberán remitirse al correo institucional de este Despacho judicial: j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA JUEZ Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2f85acd8e37f822e9b5a27c93ddb3aaa28cacce25a9e30f4facb3ea14145555

Documento generado en 08/05/2023 01:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica